



NUMERO DE FOLIO

0576

**HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
PRESENTE**

La suscrita Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos e integrante del grupo legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la Fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA  
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL  
ARTÍCULO 42-D; AMBOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Agenda 2030 de Naciones Unidas fue aprobada durante la Cumbre de Desarrollo Sostenible celebrada en Nueva York en septiembre de 2015 y entró en vigor el 1° de enero de 2016. La Agenda pretende erradicar la pobreza para el año 2030 a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), bajo un enfoque transformativo, coordinado e integrador para el desarrollo social, económico y ambiental dentro y entre Estados. <sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



La Agenda 2030 es la base para la acción de la comunidad internacional, de los Gobiernos nacionales, de organismos de la sociedad civil y del sector privado, frente a los tres principales elementos del desarrollo sostenible, siendo éstos el crecimiento económico, la inclusión social y la sostenibilidad ambiental, elementos que se encuentran interconectados.

Dicha Agenda se compromete a “no dejar a nadie de lado”, especialmente a los jóvenes. En ese sentido, la inclusión de los jóvenes es fundamental ya que históricamente han sido excluidos de la toma de decisiones y del dialogo en general en todos los niveles de gobierno; y se ha creado un estereotipo equivocado de los jóvenes como pasivos, faltos de compromiso e inexpertos para tomar sus propias decisiones.

De acuerdo con los compromisos asumidos por los países firmantes, esta Agenda deberá ser aplicada de manera coherente con las obligaciones actuales de los Estados conforme al derecho internacional. Entre las recomendaciones que hace la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible con relación a los jóvenes, es particularmente importante la que refiere ***“Incluir por completo a los jóvenes en cada etapa de la política correspondiente a la toma de decisiones. Hacer simple mención de los jóvenes en planes y documentos no es un verdadero indicador del progreso”***.<sup>2</sup>

De esta manera, la creciente población juvenil en el mundo a la par de los objetivos establecidos por la Agenda 2030, exige un cambio en la forma de pensar para concebir a los jóvenes como los líderes no solo del mañana, sino como líderes de hoy. Es importante señalar que los jóvenes no solo están heredando la Agenda 2030, sino que tendrán un papel fundamental en su implementación y consolidación.

---

<sup>2</sup> <https://agenda2030lac.org/es/juventud>



En este contexto, es conveniente decir que el pasado 14 de octubre de 2020, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas a los artículos 4° y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de juventud a fin de reconocer de manera expresa en nuestra Carta Magna el derecho de las y los jóvenes al acceso a su desarrollo integral. Asimismo, se otorgó la facultad expresa al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de juventud, con lo cual se abre la posibilidad de contar con un marco normativo de aplicación general.

En términos del artículo 135 Constitucional, dichas reformas constitucionales se turnaron a las Legislaturas Estatales para su análisis, discusión y votación, por lo que al momento de redactar esta iniciativa ya había sido aprobada por 21 Congresos Locales, entre ellos el de esta soberanía el 28 de octubre pasado, quedando pendiente su publicación por parte del Ejecutivo Federal.<sup>3</sup> Sin embargo, esta reforma constitucional no se materializará hasta en tanto el Congreso de la Unión no expida la Ley General en materia de personas Jóvenes en el plazo de un año a partir de la publicación de la reforma constitucional, tal y como lo establece el artículo segundo transitorio del Decreto de la reforma constitucional; así como de la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas para hacer las adecuaciones normativas necesarias en el plazo de los 180 días siguientes a la expedición de la Ley General, como lo prevé el artículo tercero transitorio del Decreto.

Actualmente, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud es la norma que regula y protege los derechos de los jóvenes en México, destacando la importancia estratégica que otorga a los jóvenes para el desarrollo del país, por lo que contribuye

---

<sup>3</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20201014\\_juventud.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votos/20201014_juventud.htm)



y fomenta que cuenten con las condiciones que aseguren su desarrollo pleno e integral en igualdad de condiciones y no discriminación.

En Quintana Roo, la protección y derechos de los jóvenes están contemplados en la Ley de la Juventud para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Si bien es cierto que el artículo 44 de esta norma considera la organización de los jóvenes en un Consejo Estatal de la Juventud, -como un órgano colegiado de consulta del Instituto Quintanarroense de la Juventud-, también lo es que no otorga mayor participación a los jóvenes en la toma de decisiones en materia de políticas públicas y de acciones de gobierno en atención a la protección de sus derechos.

Asociado a lo anterior, hay que señalar que a nivel federal en los años 2011 y 2015 la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud tuvo diversas reformas referentes al Consejo donde participan jóvenes, específicamente al artículo 8, donde se les da intervención a los Jóvenes del Consejo a participar en la Junta Directiva en las decisiones económicas y de seguimiento de políticas públicas. Por ello, es fundamental homologar estas reformas con nuestro marco jurídico local, es decir, establecer en la Ley de la Juventud para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud participen en la Junta Directiva con el fin de tomar decisiones en la elaboración de las políticas públicas que proponga el Estado.

En este orden de ideas, la participación ciudadana, en este caso la participación de los jóvenes, es de gran importancia para la gobernanza, cuyo concepto implica que las personas puedan participar en las decisiones públicas que les aseguren una vida digna. Para eso, los ciudadanos necesitan que exista libertad de expresión y asociación, respeto y fortalecimiento de los derechos humanos; y estar informados sobre lo que los gobernantes deciden y hacen, y por consiguiente, decidir y hacer en conjunto.



De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay 30.7 millones de jóvenes que representan 24.6% del total de habitantes, cuya edad va de los 15 a los 29 años<sup>4</sup>. Por su parte, el Programa Institucional de Juventud 2016-2022 del Instituto Quintanarroense de la Juventud, señala que en el Estado hay 508,163 jóvenes entre los 12 y 29 años, es decir, representan el 36.17% de la población total.<sup>5</sup> De esta forma, los jóvenes no son solo el futuro, son el presente y es precisamente en esta etapa donde se forman como personas y adquieren las herramientas necesarias para lograr una vida plena y, en consecuencia, ser elementos de cambio en la construcción de un mejor país.

En este tenor, podemos asegurar que los jóvenes son considerados como un sector que aportan su fuerza de trabajo y su participación en otras actividades – estudiantes, deportistas, etc.- para fortalecer la competitividad del país. Actualmente, México cuenta con un bono demográfico significativo, es decir, posee un mayor porcentaje de personas en edad de trabajar, lo que se traduce en una enorme oportunidad de la economía mexicana para aprovechar al máximo a este sector de la población. Sin embargo, la inclusión social de los jóvenes va más allá de la educación, el deporte o el empleo. Para lograr el desarrollo de una sociedad democrática se requiere una efectiva participación de los jóvenes en las políticas y programas del Estado.

No es posible entender la elaboración de políticas públicas para la atención de los jóvenes sin la participación de los jóvenes. Tampoco es suficiente con darles

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2020). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto). Comunicado de Prensa Número 393/20. En: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf)

<sup>5</sup> Instituto Quintanarroense de la Juventud (2020). Programa Institucional de la Juventud 2016-2022. En: <https://qroo.gob.mx/sites/default/files/unisitio2018/09/PROGRAMA%20INSTITUCIONAL%20DE%20JUVENTUD%202016-22%20VERSION%20ULTIMAa.pdf>



participación en organizaciones o agrupaciones de jóvenes, sino que es necesario darles responsabilidades en la toma de decisiones de gobierno, en un ejercicio pleno de participación ciudadana.

Hay que añadir que en los últimos años ha crecido el interés de los jóvenes por participar en las cuestiones públicas. Se trata precisamente de estas generaciones de jóvenes que han nacido y crecido en la era de la Cuarta Revolución Industrial, caracterizada por la adopción y convergencia de tecnologías digitales, físicas y biológicas como el Internet de las cosas, big data, cómputo en la nube, inteligencia artificial y un largo etcétera, las que representan un segmento importante de la población y en sí mismos un enorme potencial transformador que requiere el país.

Por todo lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es homologar nuestro marco jurídico local con lo previsto en el inciso c), fracción II del artículo 8 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, que establece lo siguiente:

*Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:*

*I.*

*a) a j)*

*II.*

*Siete miembros más que serán:*

*a) a b)*

*c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.*

*Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.*



En este sentido, propongo adicionar la fracción IX al artículo 42-D; y reformar la fracción I del artículo 47, ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por lo que, para mejor comprensión y estudio, planteo el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de las reformas propuestas:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
<p>Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer al Instituto las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo;</p> <p>II a VIII.</p>	<p>Artículo 47.- Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Proponer a <b>dos representantes del Consejo ante la Junta Directiva, y presentar</b> al Instituto las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo;</p> <p>II a VIII.</p>
<p>Artículo 42-D.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I a VIII.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42-D.- La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I a VIII.</p> <p><b>IX. Dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

En suma, la participación de los jóvenes es una condición para que se concrete el desarrollo sostenible. Los jóvenes no deben ser relegados a simples actores pasivos y sin falta de compromiso. Al contrario, hay que cambiar ese estigma y empoderarlos como agentes de cambio activos, innovadores y críticos.



Por esta razón, la presente iniciativa plantea que el Consejo Estatal de la Juventud cuente con dos representantes ante la Junta Directiva, cuya atribución para hacer dichas propuestas también estará prevista en la ley; todo ello con el fin de ser actores principales en la elaboración y en la toma de decisiones de los programas y acciones de trabajo en beneficio de la juventud quintanarroense.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42-D; AMBOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**UNICO** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 47; y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 42-D; ambos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 47.-** Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer a **dos representantes del Consejo ante la Junta Directiva, y presentar** al Instituto las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II a VIII

**Artículo 42-D.-** La Junta Directiva es el órgano máximo de gobierno del Instituto y estará integrada por:

I a VIII.

**IX. Dos representantes del Consejo Estatal de la Juventud.**

...



...  
...

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Instituto Quintanarroense de la Juventud, en un plazo no mayor a 90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto adecuará sus reglamentos respectivos para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

**Suscribe,**

**DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS.**

**Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 7 de octubre de 2021.**

